



CIRCULAR N° 18/07

REF: RÉGIMEN DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE 1ª INSTANCIA DE CANELONES DE 2º Y 3º TURNO Y DE LAS PIEDRAS DE 5º Y 6º TURNO.-

Montevideo, 26 de febrero de 2007.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7590 referente al régimen de turnos de los Juzgados Letrados de 1ª Instancia de las Piedras de 5º y 6º Turno y de Canelones de 2º y 3º Turno, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7590

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores doña Sara Bossio Reig - Presidenta -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que las Acordadas nos. 7587 y 7588, crearon los Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Las Piedras de 6º Turno y de Canelones de 3er. Turno, declarándolos constituidos a partir del 21 de febrero del corriente, con las competencias determinadas en los arts. 3º in fine de la Acordada n° 7587 y 2º y 3º de la Acordada n° 7588, respectivamente;

II) que el art. 4º de la Acordada n° 7587 estableció el régimen de turnos para los Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Las Piedras de 5º y 6º Turnos, por períodos decenales o aproximadamente decenales;

III) que el art. 3º de la Acordada n° 7588 estableció el régimen de turnos para los Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Canelones de 2º y 3º Turnos en los

casos a que refieren el art. 5° de la Ley n° 17.514 y el art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia, en períodos decenales o aproximadamente decenales;

IV) que es necesario establecer el comienzo de dichos regímenes de turnos;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 ord. 2° de la Constitución de la República y art. 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Los asuntos que se inicien de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3° in fine de la Acordada n° 7587, serán atendidos por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Las Piedras de 6° Turno desde el 21 de febrero de 2007 hasta el último día del corriente mes y año, continuando en forma alternada con el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Las Piedras de 5° Turno, por períodos decenales o aproximadamente decenales.-

2°.- Los asuntos que se inicien en los casos a que se refiere el art. 3° de la Acordada n° 7588 serán atendidos por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Canelones de 3er. Turno a partir de 21 de febrero de 2007 y hasta el último día del corriente mes y año, continuando en forma alternada con el Juzgado Letrado de Canelones de 2° Turno, por períodos decenales o aproximadamente decenales.-

3°.- En todo lo demás, se mantiene lo establecido por las respectivas Acordadas.-

4°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos